

NEWSLETTER NORMATIVO

Semana del 8 al 12 de Diciembre

CORPORATE

- Decreto 877/2025 (PEN)
- Resolución 242/2025 (Ministerio de Economía – Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca)
- Resolución Conjunta 61/2025 (Ministerio de Economía – Secretaría de Finanzas y Secretaría de Hacienda)
- Resolución Conjunta 62/2025 (Ministerio de Economía – Secretaría de finanzas y Secretaría de Hacienda)
- Resolución 583/2025 (INPI)
- Resolución General 1094/2025 (CNV)
- Comunicación “A” 8361/2025 (BCRA)
- Resolución General 20/2025 (Comisión Arbitral – Convenio Multilateral del 18.8.77)
- Resolución General 23/2025 (Comision Arbitral– Convenio Multilateral del 18.8.77)

Decreto 877/2025 (PEN)

Reducción en Alícuotas a Derechos de Exportación en la Nomenclatura Común del MERCOSUR

Fecha de publicación: 12/12/2025

Entrada en vigencia: 12/12/2025

Cross Reference: Leyes N° 22.415 y 26.122; Decreto N° 526/2025

El Poder Ejecutivo Nacional estableció nuevas alícuotas del Derecho de Exportación (D.E.) aplicables a diversas mercaderías que incluyen soja, girasol, maíz, cebada, trigo y sorgo, incluyendo tanto granos y semillas como los subproductos derivados, dando un nuevo paso en el camino del alivio fiscal para el sector agropecuario.

De esta manera, las retenciones a las exportaciones se fijan en las siguientes tasas:

- Soja, de 26% a 24%;
- Subproductos de soja, de 24,5% a 22,5%;
- Trigo y cebada, de 9,5% a 7,5%;
- Maíz y sorgo, de 9,5% a 8,5%; y
- Girasol: de 5,5% a 4,5%.

[ENLACE A LA NORMA](#)

Resolución 242/2025 (Ministerio de Economía – Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca)

Nuevo régimen unificado para las exportaciones de carne a la UE, Reino Unido y EEUU

Fecha de publicación: 12/12/2025
Entrada en vigencia: 12/12/2025

Cross Reference: Ley N° 24.425; Decreto N° 50/2019;
Resoluciones N° 7.532/2009, 274/2023 y 110/2024 de la
Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca; Disposición N°
2/2015 del Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y
Alimentos

La Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca aprobó el nuevo régimen jurídico aplicable a la asignación y gestión de los contingentes arancelarios de carnes vacunas y ovinas otorgados a la República Argentina por la Unión Europea, el Reino Unido y los Estados Unidos, consolidando en un único marco normativo los criterios de distribución, administración y emisión de certificados para dichos cupos de exportación.

El régimen abarca la Cuota Hilton, la cuota de carnes bovinas otorgada por Estados Unidos, la cuota de carne de búfalo, la de delgados congelados (entraña fina), la Cuota 481, y la de carne ovina y caprina, estableciendo los parámetros de participación, el método de cálculo, las condiciones para la tramitación de certificados y los ciclos comerciales a los que resultan aplicables.

Se determinan lineamientos basados en la past performance exportadora, topes máximos y mínimos por adjudicatario, criterios simplificados de acceso y un esquema de armonización normativa con los demás Estados Parte del MERCOSUR, en línea con los acuerdos internacionales vigentes. Asimismo, se dispone que todos los trámites se realicen de forma online mediante TAD y el Sistema de Administración de Cuotas de Exportación.

La medida también deroga normativa anterior en desuso, actualiza modelos de certificados de autenticidad y exportación, y fija la vigencia del nuevo régimen para los ciclos comprendidos entre 2026 y 2030, según cada contingente.

[ENLACE A LA NORMA](#)

Resolución Conjunta 61/2025 (Ministerio de Economía – Secretaría de Finanzas y Secretaría de Hacienda)

Ampliación y Aprobación de Conversión de Letras y Bonos del Tesoro

Fecha de publicación: 05/12/2025
Entrada en vigencia: 05/12/2025

Cross Reference: Leyes N° 11.672, 24.156 y 27.701; Decretos N°1131/2024, 1344/2007, 820/2020, 436/2023, 56/2023, 23/2024, 280/2024, 594/2024, 846/2024, 331/2022 y 1104/2024; Resoluciones Conjuntas N° 9/2019, 51/2025, 47/2025, 56/2024, 35/2024, 16/2024 y 54/2025 de las Secretarías de Finanzas y Hacienda .

Por medio de la presente, el Gobierno Nacional determina:

- (i) La ampliación de la “Letra del Tesoro Nacional capitalizable en pesos con vencimiento 27 de febrero de 2026” y la “Letra del Tesoro Nacional Capitalizable en pesos con vencimiento 30 de abril de 2026” por hasta la suma máxima de \$ 5.000.000.000.000 cada una.
- (ii) La ampliación de la “Letra del Tesoro Nacional Capitalizable en pesos con vencimiento 30 de octubre de 2026” por hasta la suma máxima de \$ 6.500.000.000.000.
- (iii) La ampliación de la “Letra del Tesoro Nacional vinculada al dólar estadounidense cero cupón con vencimiento 30 de enero de 2026” por hasta la suma máxima de USD 1.500.000.000.
- (iv) Las operaciones de conversión que se detallan a continuación:
 - a. A cambio de sus tenencias del “Bono del Tesoro Nacional capitalizable en pesos con vencimiento 15 de diciembre de 2025” la suscripción de una canasta compuesta de la siguiente manera: treinta y tres por ciento (33%) de la LECAP S27F6, treinta y tres por ciento (33%) de la LECAP S30A6, y treinta y cuatro (34%) de la LECAP S30O6.
 - b. A cambio de sus tenencias del “Bono del Tesoro Nacional en pesos cero cupón con ajuste por CER vencimiento 15 de diciembre de 2025”, la suscripción de la LECAP S30O6.
 - c. A cambio de sus tenencias del “Bono del Tesoro Nacional vinculado al dólar estadounidense cero cupón con vencimiento 15 de diciembre de 2025”, la suscripción de la LELINK D30E6.

[ENLACE A LA NORMA](#)

Resolución Conjunta 62/2025 (Ministerio de Economía – Secretaría de Finanzas y Secretaría de Hacienda)

Emisión de Bono del Tesoro

Fecha de publicación: 10/12/2025

Entrada en vigencia: 10/12/2025

Cross Reference: Leyes N° 24.156 y 27.701; Decretos N°1131/2024, 1344/2007, 820/2020, 436/2023, 56/2023, 23/2024, 280/2024, 594/2024, y 1104/2024; Resolución Conjunta N° 9/2019 de las Secretarías de Finanzas y Hacienda

La siguiente resolución dispone la emisión del “Bono del Tesoro Nacional en dólares estadounidenses 6,50% con vencimiento 30 de noviembre de 2029”, por hasta la suma máxima de USD 4.000.000.000), con las condiciones financieras allí fijadas.

[ENLACE A LA NORMA](#)

Resolución 583/2025 (INPI)

Modificación del procedimiento de examen de registrabilidad de Marcas

Entrada en vigencia: Artículo 1º: 11/12/2025.- Artículo 2º: 01/03/2026.

Fecha de publicación: 11/12/2025

Cross Reference: Leyes N° 22.362; 24.481 y 27.444; Decreto N° 260/1996; y Resolución INPI P-183/18.

El Instituto Nacional de la Propiedad Industrial dispuso una reforma integral del procedimiento de examen de solicitudes de registro de marcas, estableciendo que, en adelante, el examen que realiza la Dirección Nacional de Marcas se limitará exclusivamente a las prohibiciones absolutas y a las vinculadas al orden público, tales como la falta de distintividad o afectación de intereses generales.

Las prohibiciones relativas —como la similitud con marcas anteriores, riesgos de confusión, nombres o retratos de personas, o eventuales inducciones a error— quedan supeditadas al planteamiento por terceros mediante el mecanismo de oposición. Estos aspectos son de naturaleza privada y deben ser tutelados por los propios titulares de derechos marcas, conforme al diseño legal que reconoce a la marca como un derecho de propiedad y a los sistemas comparados que concentran el examen en motivos absolutos, delegando motivos relativos a oposiciones.

La medida también reorganiza las etapas procedimentales: el examen formal y de registrabilidad se realizará de manera inmediata al ingreso de la solicitud y antes de su publicación. Si no hubiera observaciones, o si estas son subsanadas, la solicitud se publicará por un (1) día en el Boletín de Marcas y, vencido el plazo de 30 días corridos, se concederán automáticamente aquellas que no reciban oposiciones.

En caso de oposiciones, se aplicará la normativa vigente.

[ENLACE A LA NORMA](#)

Resolución General 1094/2025 (CNV)

Modificación al régimen informativo de los intermediarios del mercado de capitales

Fecha de publicación: 11/12/2025
Entrada en vigencia: 12/12/2025

Cross Reference: Ley N° 26.831; Resoluciones Generales CNV N° 731/2018 y 624/2014

Se establece un nuevo régimen informativo obligatorio para los Agentes de Liquidación y Compensación (ALyC) respecto de pasivos financieros y acuerdos de préstamo o alquiler de valores negociables.

La medida se fundamenta en los objetivos de la Ley 26.831, orientados a proteger a los inversores, fortalecer la supervisión de los Agentes y mejorar la capacidad de la CNV para identificar y mitigar riesgos financieros y sistémicos asociados al endeudamiento y operaciones sobre valores negociables.

La resolución incorpora la obligación de que los ALyC remitan mensualmente información detallada sobre los pasivos financieros asumidos por el Agente y acuerdos de préstamo o alquiler de valores negociables, en carácter de prestamistas o prestatarios, incluso aquellos celebrados por clientes que integren la cartera propia ampliada.

La información deberá enviarse a través de la Autopista de la Información Financiera (AIF) dentro del tercer día hábil de cada mes, y tendrá carácter de declaración jurada. Los Agentes deberán conservar la documentación respaldatoria correspondiente.

Además, se incorpora un nuevo formulario obligatorio y se establece un cronograma excepcional de cumplimiento, que obliga a informar períodos previos (agosto–noviembre 2025) antes del 15 de enero de 2026, y diciembre 2025 antes del 30 de enero de 2026.

[ENLACE A LA NORMA](#)

Comunicación “A” 8361/2025 (BCRA)

Adecuaciones al régimen de acceso al mercado de cambios

Fecha de publicación: 11/12/2025
Entrada en vigencia: 19/12/2025

Cross Reference: Comunicaciones BCRA A N° 8332 y A 8336.

El Banco Central de la República Argentina (BCRA) dispuso la modificación del punto 3.8.5 del Texto Ordenado de Exterior y Cambios, reemplazando la redacción introducida por las Comunicaciones A 8332 y A 8336.

La norma establece que, para acceder al mercado de cambios, las entidades deberán contar con una declaración jurada del cliente mediante la cual éste se comprometa a no realizar compras de títulos valores con liquidación en moneda extranjera —directa, indirectamente o por cuenta de terceros— por 90 días antes y 90 días después del acceso al MULC.

El compromiso excluye dos situaciones específicas:

i. las suscripciones primarias de títulos de deuda emitidos por residentes, siempre que los valores permanecen en cartera por al menos 15 días hábiles. Este plazo no será exigible cuando la suscripción primaria se haya realizado hasta el 09/12/2025, o cuando la venta de los títulos suscriptos se liquide en moneda extranjera;

ii. la reinversión de cobros en moneda extranjera provenientes de capital o intereses de títulos emitidos por el Tesoro Nacional o el BCRA, siempre que la reinversión se efectúe dentro de los 15 días hábiles posteriores al cobro.

[ENLACE A LA NORMA](#)

Resolución General 20/2025 (Comisión Arbitral – Convenio Multilateral del 18.8.77)

Cronograma de Vencimientos 2026 para Declaraciones Juradas del Convenio Multilateral

Fecha de publicación: 12/12/2025
Entrada en vigencia: 20/12/2025

Cross Reference: Convenio Multilateral del 18.8.77;
Resolución General N° 10/2019 de la Comisión Arbitral.

Se fijan las fechas de vencimiento para la presentación mensual y pago de las declaraciones juradas del Impuesto sobre los Ingresos Brutos correspondientes al período fiscal 2026 (Formularios CM03 y CM04), determinándose el cronograma según el dígito verificador del CUIT del contribuyente.

Asimismo, fijó el 30/06/2026 como fecha límite para la presentación de la declaración jurada anual correspondiente al período fiscal 2025 (Formulario CM05), que deberá confeccionarse aplicando el coeficiente unificado previsto en la Resolución General 10/2019.

La norma también dispone que, en caso de que un feriado o día no laborable nacional coincida con una fecha de vencimiento, el mismo se trasladará al día hábil siguiente, desplazándose en igual forma las fechas subsiguientes del mes afectado.

El cronograma completo de vencimientos se encuentra detallado en el Anexo publicado en la edición web del Boletín Oficial.

[ENLACE A LA NORMA](#)

Resolución General 23/2025 (Comisión Arbitral – Convenio Multilateral del 18.8.77)

Vencimientos 2026 del Régimen de Acreditaciones en Cuentas de Pago – Proveedoras de Servicios de Pago

**Fecha de publicación: 12/12/2025
Entrada en vigencia: 20/12/2025**

**Cross Reference: Resolución General N° 9/2022 de la
Comisión Arbitral.**

La Comisión Arbitral del Convenio Multilateral estableció las fechas de vencimiento para la presentación y pago de las declaraciones juradas decenales correspondientes al período fiscal 2026, aplicables al Sistema Informático de Recaudación y Control de Acreditaciones en Cuentas de Pago.

El régimen alcanza a las Proveedoras de Servicios de Pago que ofrecen Cuentas de Pago, debiendo cumplir con las obligaciones vinculadas a los importes acreditados en dichas cuentas, conforme al calendario detallado en el Anexo que integra la presente resolución.

La norma prevé además que, en caso de coincidir un feriado o día no laborable nacional con una fecha de vencimiento prevista en el Anexo, el vencimiento se trasladará al día hábil inmediato siguiente, ajustándose sucesivamente las fechas posteriores correspondientes al mes afectado.

El detalle completo de los vencimientos se encuentra publicado en el Anexo disponible en la edición web del Boletín Oficial.

[ENLACE A LA NORMA](#)

SOCIETARIO

- Resolución 1159/2025 (Ministerio de Justicia)

Resolución 1159/2025 (Ministerio de Justicia)

Fijación del vencimiento de la tasa anual IGJ

Fecha de publicación: 10/12/2025

Entrada en vigencia: 18/12/2025

Cross Reference: Leyes N° 22.520 y 22.315; Decretos N° 1493/1982 y 438/1992; y Decisión Administrativa N° 46/2001.

El Ministerio de Justicia fijó el 15 de diciembre de 2025 como fecha de vencimiento para el pago de la tasa anual establecida en el artículo 4º de la Decisión Administrativa 46/2001, que deben abonar las sociedades por acciones inscriptas ante la Inspección General de Justicia (IGJ).

La tasa se determina en función de la sumatoria del capital social estatutario y de la cuenta ajuste de capital resultante de los estados contables.

La resolución recuerda que, de acuerdo con el artículo 7º de la Decisión Administrativa 46/2001, el incumplimiento del pago dará lugar a la aplicación de una multa equivalente a una vez y media la tasa de interés mensual utilizada por el Banco Nación en operaciones de descuento de documentos comerciales, aplicada sobre los importes omitidos. La medida se dicta en ejercicio de la atribución delegada al Ministerio por el artículo 9º de la Decisión Administrativa 46/2001.

[ENLACE A LA NORMA](#)

LABORAL

- Resolución 3/2025 (C.N.T.C.P.)

Resolución 3/2025 (CNTCP)

Incremento de remuneraciones para personal de casas particulares

Fecha de publicación: 10/12/2025

Entrada en vigencia: 10/12/2025

Cross Reference: Ley N° 26.844; Decretos N° 467/2014
y 8/2023 y Resolución 1/2025 de la Comisión Nacional
de Trabajo en Casas Particulares

Se fija un incremento de las remuneraciones horarias y mensuales mínimas correspondientes a los meses de noviembre y diciembre de 2025, para el Personal comprendido en el Régimen establecido por la Ley N° 26.844 conforme las escalas salariales que lucen en los Anexos I, II y III que forman parte integrante de la presente.

[ENLACE A LA NORMA](#)

REFERENCIAS

INPI	Instituto Nacional de la Propiedad Industrial
CNV	Comisión Nacional de Valores
IGJ	Inspección General de Justicia
PEN	Poder Ejecutivo Nacional

BCRA	Banco Central de la República Argentina
CNTCP	Comisión Nacional de Trabajo en Casas Particulares

Desde O&A
continuaremos
informando las
respectivas
novedades
normativas y
asistiéndolos en
su cumplimiento.



CONTACTO

Tel. 4316-6600

Fax. +54 11 4815-6600

Paraguay 1866

C1121ABB

Buenos Aires, Argentina

Jorge D. Ortiz -
jortiz@ortizyasociados.com.ar

Luis Alberto Palomino -
lpalomino@ortizyasociados.com.ar

Vanesa Mahía -
vmahia@ortizyasociados.com.ar

Juan Pablo Rovira Escalante -
jrovira@ortizyasociados.com.ar

Marcelo Gustavo Nardi -
mnardi@ortizyasociados.com.ar

Carlos Ignacio Guaia -
cguia@ortizyasociados.com.ar